



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Norma No. 01-2023, sobre la Aplicación de Exenciones Para el Sector Agropecuario, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4**

NORMA GENERAL NÚM. 01-2023

CONSIDERANDO: Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley Núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante, "DGII") se encuentra facultada para dictar las normas generales que sean necesarias para la administración y aplicación de los tributos, para interpretar administrativamente el Código y las respectivas normas tributarias, así como para disponer cualquier medida conveniente para cumplir con su función recaudadora y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que los párrafos IV del artículo 314 y III del artículo 406 del citado Código Tributario, facultan a la DGII a conceder por solicitud del contribuyente de manera total, parcial y temporal la exención del pago de los anticipos del Impuesto sobre la Renta (ISR) y del Impuesto sobre Activos, ya sea por causa de fuerza mayor o de carácter extraordinario.

CONSIDERANDO: Que, dado lo anterior, mediante la Norma General Núm. 1-2008 de fecha 28 de enero de 2008, se establecieron dispensas de pago de los anticipos del Impuesto sobre la Renta, de pago del Impuesto sobre Activos y de retención de Impuesto sobre la Renta sobre los pagos realizados por el Estado; lo que generó un alivio para el sector agropecuario que en esa oportunidad se vio afectado por pérdidas cuantificables dejadas por las Tormentas Olga y Noel.

CONSIDERANDO: Que debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19) la economía nacional se ha visto considerablemente afectada y en estos momentos se encuentra en fase de reactivación, por lo que

resulta necesario mantener aquellas medidas tributarias que permitan continuar contrarrestando los trastornos en los niveles productivos, cadenas de suministro y mercado en general, con incidencia directa e inmediata en la sostenibilidad empresarial y de las actividades comerciales; incluyendo el sector agropecuario.

CONSIDERANDO: Que para mitigar los efectos provocados por la pandemia los Estados, a nivel global, han implementado políticas y medidas de orden tributario orientadas a la desgravación con base amplia a fines de proteger los sectores más frágiles y los emergentes.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado mantener para este año 2023 las condiciones que permitan continuar fomentando el desarrollo del sector agropecuario, sin que el cumplimiento de sus obligaciones tributarias altere sus decisiones económicas, en virtud de que se reconocen los efectos negativos, extraordinarios e inflacionarios post-covid 19, así como la incidencia del conflicto internacional entre Rusia y Ucrania en la economía nacional.

VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana, aprobado por la Ley Núm. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992.

VISTA: La Norma General Núm. 01-2008 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 28 de enero del año dos mil ocho 2008.

VISTA: La Norma General Núm. 02-2009 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 3 de marzo del año dos mil nueve 2009.

VISTA: La Norma General Núm. 03-2010 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 18 de marzo del año dos mil diez 2010.

VISTA: La Norma General Núm. 01-2012 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 21 de febrero del año dos mil doce 2012.

VISTA: La Norma General Núm. 01-2013 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 13 de mayo del año dos mil trece 2013.

VISTA: La Norma General Núm. 03-2014 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 13 de mayo del año dos mil catorce 2014.

VISTA: La Norma General Núm. 02-2015 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 12 de agosto del año dos mil quince 2015.

VISTA: La Norma General Núm. 01-2016 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 05 de mayo del año dos mil dieciséis 2016.

VISTA: La Norma General Núm. 01-2017 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 06 de abril del año dos mil diecisiete 2017.

VISTA: La Norma General Núm. 09-2018 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 01 de mayo del año dos mil dieciocho 2018.

VISTA: La Norma General Núm. 01-2019 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 08 de enero del año dos mil diecinueve 2019.

VISTA: La Norma General Núm. 03-2020 de aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 10 de febrero del año dos mil veinte 2020.

VISTA: La Norma General núm. 03-2021 de Aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 18 de mayo de 2021.

VISTA: La Norma General núm. 05-2022 de Aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 22 de marzo de 2022.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35, párrafo IV del artículo 314 y párrafo III del artículo 406 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL DE APLICACIÓN DE EXENCIONES PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se prorrogan las disposiciones contenidas en la Norma General Núm. 01- 2008, relativa a las dispensas del pago de anticipos del Impuesto sobre la Renta (ISR), del pago del Impuesto sobre Activos y de Retención de Impuesto sobre la Renta sobre los pagos realizados por el Estado durante el año 2023.

Párrafo I. La presente Norma General no es retroactiva a las cuotas de anticipos del Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto sobre Activos que se encuentren vencidas y no pagadas a la fecha de su publicación.

Párrafo II. Esta Norma General deroga o modifica toda disposición que le sea contraria, de igual o menor jerarquía.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

LUIS VALDEZ VERAS
Director General

